

GUÍA DE MANEJO DE LAS PEEP

E-BOOK DIRIGIDO A:
OFICIALES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO
DE EMPRESAS DE TODOS LOS SECTORES
OBLIGADOS A PREVENIR EL LA/FT.

Textos

Alberto Lozano Vila
Abogado y gerente de Infolaft

Sergio Reyes Díaz
Periodista y subdirector de Infolaft

Jaime Luís Posada
Abogado y periodista de Infolaft

Diseño gráfico

Ángela Vargas Jácome

Más información

Lozano Consultores Ltda.
Infolaft SAS
Calle 71 No. 5 - 97 Oficina 201
Tel.(571)3175563
comunicaciones@infolaft.com
www.infolaft.com
www.lozano-consultores.com

Esta publicación fue elaborada por Infolaft y Lozano Consultores Ltda. y presenta una explicación general del concepto de personas expuestas política y públicamente (PEP). En ningún caso constituye un documento legal o responsabiliza legalmente a sus autores. Las opiniones, sugerencias y documentos técnicos a los que se hace referencia no responsabilizan por ningún motivo a los equipos de Infolaft ni de Lozano Consultores. Para una asesoría profesional en este tema se debe contactar a Lozano Consultores. Recomendamos que siempre se acuda a la fuente primaria de la información. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización escrita de su titular.

Derechos reservados ®

Febrero 2019 (este documento se actualizará periódicamente en su versión digital a través de www.infolaft.com)

CONTENIDO



04 Personas expuestas políticamente (PEP), ¿solo las del Decreto?



06 Lista PEP de Colombia: retos



10 Preguntas frecuentes sobre las PEP



14 Los derechos de las PEP



18 Preguntas y respuestas acerca de la lista PEP de Infolaft

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP), ¿SOLO LAS DEL DECRETO?

El Decreto 1674 de 2016, el cual incluye un listado de cargos cuyos titulares deben ser clasificados como personas expuestas políticamente (PEP), fue emitido hace más de dos años y aún persiste esta duda entre muchos oficiales y analistas de cumplimiento de todos los sectores obligados.



LOS CRITERIOS POR LOS CUALES ALGUIEN ES PEP

El Decreto 1674 define claramente dos criterios diferentes para definir cuándo alguien debe ser catalogado como persona expuesta políticamente (PEP). Estos son el cargo, la temporalidad y los relacionados.

Respecto al cargo, es importante recordar que la norma señala puntualmente unos cargos cuyos titulares son PEP. Por ejemplo, el Presidente de la República, los ministros, los senadores, los jueces de la República, los directores de las unidades administrativas especiales y los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, entre muchos otros.

A su vez, para definir la temporalidad de una PEP hay dos directrices básicas: el tiempo durante el cual una persona ocupe el cargo y los dos años siguientes a la dejación de este. Por ejemplo, un ministro será PEP mientras ocupe el cargo y lo seguirá siendo hasta por los dos años siguientes al abandono del cargo, sin importar si ello se debió a una renuncia, un despido o una declaración de insubsistencia.

La Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria, por su parte, definieron en diversas normas que los familiares de las PEP deben recibir el mismo tratamiento de los titulares de los cargos. De esta manera, ellos también gozarán de esa calidad.

EL DECRETO CIERRA EL TÉRMINO POLÍTICAMENTE

Una de las grandes dudas que surgieron luego de la emisión del Decreto 1674 de 2016 es si las entidades de todos los sectores obligados a prevenir el LA/FT deben identificar como políticamente expuestas únicamente a aquellas personas que ocupan alguno de los cargos

señalados en la norma, o si pueden ampliar - con base en sus políticas internas- esa definición.

Para responder esta inquietud es necesario revisar el Decreto 1674 de 2016, el cual señala que “el presente capítulo tiene por objeto definir quiénes son las personas expuestas políticamente -PEP- y en qué consiste su obligación con el sistema financiero en razón de dicha condición”.

Por su parte, el numeral 4.2.2.2.1.7 del Sarlaft de la Superintendencia Financiera incorpora a las personas expuestas políticamente -contenidas en el Decreto - a su concepto más amplio de personas expuestas públicamente. Además, les exige a las entidades financieras “establecer criterios para la clasificación de clientes que gocen de reconocimiento público como personas públicamente expuestas”, no así con las políticamente expuestas.

Dicho esto, es claro que el Decreto sí delimita la definición aplicable a las personas expuestas políticamente a todas las que cumplan con los criterios allí definidos. Es decir, aquellas que ocupen actualmente los cargos señalados o los hayan abandonado antes de transcurridos dos años.

No obstante, a manera de mejor práctica, el Decreto debería ser visto como un punto de partida o como un mínimo legal que de ninguna manera debería confinar en el cuarto del olvido los análisis internos de riesgo que realizan los sujetos obligados respecto a las personas expuestas políticamente.

“A manera de mejor práctica, el Decreto debería ser visto como un punto de partida o como un mínimo legal”

LISTA PEP DE COLOMBIA: RETOS

Lista PEP: ¿Por qué es tan difícil elaborarla? Tal vez eso se deba a que varias superintendencias tienen su propia definición.



Dentro de las consideraciones del Decreto 1674 de 2016, que define un listado de cargos cuyos titulares deben ser considerados como personas expuestas políticamente (PEP), se recuerda que “todos los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación vigente sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y los sujetos de reporte de la Unidad de Información y Análisis Financiero (Uiaf) deben aplicar medidas preventivas a los clientes clasificados como PEP”.

Además, tanto el Sarlaft financiero y el capítulo 10 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, así como el Sarlaft de la Superintendencia de Economía Solidaria y las normas aplicables a otros sectores, hacen obligatoria la clasificación como PEP de las personas que ocupen los cargos incluidos en el mencionado decreto.

En consecuencia, toda la regulación vigente en Colombia sobre prevención del LA/FT integró el decreto, y por esa razón no hay otra alternativa que cumplirlo.

LAS PEP EN NÚMEROS

De acuerdo con estimaciones realizadas por Infolaft, empresa a la que pertenece esta publicación y que provee a sus clientes una lista de PEP, la categoría en la que hay mayor cantidad de PEP son los concejales municipales (con más de 17 500 registros), seguidos de los jueces de la República (cerca de 4800), los directores y tesoreros de Empresas Sociales del Estado (con más de 3000 registros), los alcaldes (más de 2200 registros) y los directores y tesoreros de empresas públicas de servicios públicos (casi 1400 registros).

Estas cifras contrastan con el número de PEP relacionadas con la Presidencia de la República y los Ministerios -los primeros que consiguen los sujetos obligados debido a su exposición

pública- los cuales no llegan a los 170 registros. Es decir, la gran mayoría de registros de PEP son los más difíciles de hallar e identificar.

Según el área de monitoreo de Infolaft, el número de personas a las que les aplica el Decreto 1674 de 2016 oscila entre las 36 000 y 38 000.

ENTIDAD / ENTIDADES	# DE REGISTROS EN LISTA PEP DE INFOLAFT
Concejos municipales	17584
Jueces de la República	4763
Contadores (que hacen las veces de tesorero)	3576
Empresas Sociales del Estado	3024
Alcaldías	2236
Empresas públicas de servicios públicos	1384
Magistrados de tribunales	892
Asambleas departamentales	472
Magistrados altas cortes	292
Senado y Cámara	268
Presidencia, Vicepresidencia, Altas consejerías y Ministerios	168
Superintendencias	122
Otros	609

“Los cargos de los políticos reconocidos (Presidente, Ministros, Senadores) no superan los 170 registros. Esto significa que la gran mayoría de registros de PEP son los más difíciles de hallar e identificar”.

LISTA DE PEP: ¿POR QUÉ ES DIFÍCIL ELABORARLA?

Cargos genéricos

La lista de PEP que provee el Decreto 1674 de 2016 es genérica en muchos de los cargos a los que hace referencia y no guarda relación con las clasificaciones y grados de la administración pública.

Hay que recordar que en el Estado colombiano los cargos se clasifican en las categorías de asesor, de nivel asistencial, de técnicos, de profesionales y de directivos. En cada una de ellas hay grados con base en los cuales se asignan las funciones y responsabilidades, y la respectiva escala salarial.

Por ejemplo, el decreto menciona a “directores financieros y tesoreros” para hacer referencia a las personas encargadas del manejo de las finanzas al interior de los establecimientos públicos, las unidades administrativas especiales, las empresas públicas de servicios públicos, las empresas sociales del Estado y las sociedades de economía mixta.

En muchas entidades del Estado no existe el cargo de director financiero o de tesorero, motivo por el cual los sujetos obligados deben buscar a la persona que cumpla con esas funciones.

“Según cálculos realizados por Infolaft, la lista PEP del Decreto supera los 36.000 registros”.

Lo complejo del asunto es que en varias entidades –sobre todo en las más pequeñas– esa tarea la realiza una persona con el cargo de contador, mientras que en otras existen denominaciones

como subdirector administrativo o financiero.

Esto sin mencionar que el decreto no provee la lista de entidades que caben dentro de las categorías de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas públicas de servicios públicos, empresas sociales del Estado y sociedades de economía mixta, razón por la cual antes de hacer la lista de PEP es necesario armar el listado de entidades públicas.

Por otra parte, hay titulares de cargos especialmente complejos de identificar por la poca o nula información publicada en los portales web de las diferentes entidades. Es el caso de los secretarios generales de concejos municipales y de asambleas departamentales, muchos de los cuales laboran en municipios muy alejados de las cabeceras urbanas y por ende son muy difíciles de oficiar.

Los titulares de cargos que alegan razones de seguridad

El decreto señala que son PEP los generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como los inspectores de la Policía.

Pues bien, dichas instituciones son reacias a suministrar la información personal de los altos mandos por motivos de seguridad, y este es un argumento comprensible si se tiene en cuenta que son ellos quienes dirigen las operaciones por medio de las cuales se ataca a las organizaciones delincuenciales.

No obstante, los sujetos obligados sí tienen la obligación de tener una lista de PEP para identificar a estas personas y de aplicarles los controles establecidos dentro de sus políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Se desconoce la fecha de retiro de los cargos

El decreto PEP sostiene que los sujetos obligados a prevenir el LA/FT y a entregar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero (Uiaf) deben considerar como PEP a las personas hasta por los dos años siguientes “a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia [del cargo]”.

En muchos casos las instituciones públicas se limitan a informar en sus sitios web quién ocupa un cargo, pero no informan detalladamente quién o quiénes fueron los antecesores y en qué fecha exacta cesaron sus funciones. Estos datos son relevantes por cuanto son la base para hacer el cálculo de los dos años establecidos por el decreto.

LAS PEP NO SON ÚNICAMENTE LAS DEL DECRETO

La Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria exigen a sus vigiladas identificar no solamente a las PEP contenidas en el Decreto 1674 de 2016, sino también a aquellas que tengan “exposición pública” y a los representantes de organismos internacionales.

Dicho esto, es claro que los sujetos obligados del sector financiero y del sector cooperativo también deben tener en cuenta a empresarios, deportistas, artistas y demás personas con reconocimiento entre el público, así como a los directores y/o secretarios generales de organismos como la ONU, Oede, FAO, Unicef y OEA, entre muchos otros.

Es en este punto que toma gran relevancia la política interna de cada entidad, la cual debe definir claramente en qué casos alguien se considera PEP y cuál será el tratamiento que se le dará a este segmento de contrapartes.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL MAYOR RETO

Elaborar la lista PEP es, sin duda, un proceso complejo que demanda recursos y tiempo. Hay que definir las fuentes, implementar la búsqueda, verificar la información y ejecutar el proceso de sistematización. Luego de todo este trabajo, que puede tomar varios meses, la lista queda elaborada.

Pero un buen oficial de cumplimiento no se puede quedar allí, toda vez que luego de eso viene un nuevo proceso que tiene sus propias dificultades: actualizar la lista PEP. Todos los días hay cambios en los cargos públicos –más aún en épocas electorales y preelectorales– y la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo no se puede hacer con base en datos desactualizados.



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS PEP

¿Los funcionarios encargados son PEP?, ¿los nuevos influenciadores digitales deben ser considerados en esta categoría?, ¿en qué momento alguien deja de ser PEP? Las respuestas a estas y otras preguntas, a continuación.



Más allá del cumplimiento de una norma, lo que realmente busca una gestión reforzada a este grupo de individuos es evitar que se materialice el riesgo derivado con ellas, para así proteger a la empresa de impactos operacionales, legales, reputacionales o de contagio.

Sin embargo, a pesar de que se trata de un eslabón determinante en los sistemas ALA/CFT, y de que han sido expedidas normas que regulan la materia, aún se presentan dudas en cuanto conceptos y alcance. Por esto, para ayudar en la comprensión de las PEP, Infolaft ha recopilado una serie de preguntas y respuestas orientativas y fáciles de digerir para todos los profesionales de cumplimiento.

¿LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS TAMBIÉN SON PEP?

De acuerdo con un derecho de petición que la Unidad de Información y Análisis Financiero (Uiaf) le respondió a Infolaft “la norma no estableció distinciones entre las formas en que se entiende ocupado el cargo para ser considerado una PEP (v. gr. comisión, encargo, traslado, etc.), luego debería entenderse que aquellas se extienden a todas las situaciones administrativas en que un funcionario público, de los señalados en la norma citada, ocupe un cargo”.

En consecuencia, de acuerdo con ese concepto, también tendrán la calidad de PEP aquellas personas que ocupen, así sea por un día, uno de los cargos o quienes reemplacen a un funcionario PEP durante sus vacaciones o una licencia.

¿LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTÁN COBIJADOS POR EL DECRETO PEP?

El Departamento Administrativo de la Función Pública (Dafp), en un oficio enviado a Infolaft, confirmó que los directores de departamentos administrativos no son PEP a la luz del Decreto 1674 de 2016, pues la norma no los designa de forma directa: “el decreto establece de manera taxativa las personas expuestas políticamente, para quienes desempeñan uno de los cargos indicados y dentro de los mismos no está incluidos directores de departamento administrativo diferentes al de la Presidencia de la República”, que es el único que se encuentra. En todo caso sí se consideran PEP los secretarios generales, tesoreros y directores financieros de los departamentos administrativos, que son jerárquicamente inferiores que los directores.

¿LOS JUECES Y MAGISTRADOS DE LA JEP SON PEP?

La pregunta surge debido a que entre los cargos de PEP definidos en el Decreto 1674 de 2016 están los “magistrados, magistrados auxiliares y consejeros de tribunales y altas cortes, jueces de la República (...)”, y la norma no hace restricción alguna respecto del tipo de tribunales o altas cortes a las que resulta aplicable.

Pues bien, dado que el decreto cataloga a los jueces y magistrados como cargos de PEP sin considerar su jurisdicción o características y que el Acto Legislativo 01 de 2017 señala que para ser elegido magistrado del Tribunal para la Paz se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política para ser escogido magistrado de las altas cortes, se puede concluir que los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) caben dentro de la definición establecida en el Decreto PEP.

¿CUÁLES SON LOS DIFERENTES TIPOS DE PEP?

En la actualidad existen personas con exposición política, con exposición pública y pertenecientes a organismos internacionales que deben ser conocidas por los oficiales de cumplimiento:

- **PEP del Decreto 1674 de 2016:** las entidades financieras, las empresas del sector real y las cooperativas de ahorro y crédito tienen la obligación de cumplir esta norma, que les pide identificar a todas sus contrapartes que ocupen alguno de los cargos señalados en el citado decreto, y aplicar sobre ellos una mayor diligencia.
- **PEP con exposición pública:** empresarios, artistas, líderes religiosos, deportistas y en general cualquier individuo que goce de reconocimiento entre un grupo o grupos de ciudadanos. No están incluidos en el decreto, pero pueden revestir riesgos de LA/FT por lo que deben ser tenidos en cuenta.
- **PEP de organismos internacionales:** como el Secretario General de la ONU, de la OEA o de la Oede que, aunque pocos, deben estar incluidos en los sistemas de listas.

¿LOS YOUTUBERS SON PEP?

El numeral 4.2.2.2.1.7. del Sarlaft de la Superintendencia Financiera y el numeral 2.2.2.2.1 de la Circular Externa 4 de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria catalogan como PEP, entre otras, a las personas que gocen de reconocimiento público.

Dentro de la última categoría pueden incluirse los denominados youtubers, personas que suben videos a la red social YouTube y cuyos canales son seguidos por millones de personas en todo el mundo. Sin lugar a dudas, estos personajes gozan de reconocimiento público -sobretudo entre la población joven- y reciben cada año sumas millonarias de dinero de la multinacional YouTube y de sus patrocinadores (en muchos casos, empresas transnacionales) gracias al poder de influencia que ejercen entre sus seguidores.



¿LAS PEP TIENEN OBLIGACIONES?

El artículo 2.1.4.2.2 del Decreto 1674 de 2016 establece que las PEP quedan obligadas a suministrar, tanto a las entidades financieras como a las empresas de los demás sectores obligados a prevenir el LA/FT, información fehaciente acerca de su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación. Estos datos deben ser entregados por la PEP en la fase del conocimiento de la contramarte y en los procesos de actualización anual de datos.

¿UNA VEZ PEP, SIEMPRE PEP?

Toda persona catalogada como PEP conservará esa condición hasta por los dos años siguientes a dejar su cargo público, sin importar si ello se debió a un despido, una renuncia, una declaración de insubsistencia o cualquier otra forma de desvinculación.

¿LOS FAMILIARES DE LAS PEP TAMBIÉN SON PEP?

La Superintendencia Financiera de Colombia determinó que los controles que sus vigiladas aplican a las PEP también debe ser aplicados a las personas que tengan sociedad conyugal o sociedad patrimonial con ellas, y a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

En consecuencia, desde marzo de 2017 las entidades vigiladas por la Superfinanciera deben extender la definición y controles de las PEP a los

padres, hijos, suegros, hijastros, abuelos, nietos y hermanos. Así como a los abuelos y nietos del cónyuge.

¿QUÉ TRATAMIENTO ESPECIAL DEBERÍAMOS DARLE A UNA PEP?

Lo primero que todo es obtener una declaración de la PEP de su condición o donde se evidencie dicha calidad. Además, es necesario que la PEP exponga a sus individuos relacionados, así como obtener una declaración de la legalidad de sus recursos, de su actuación en nombre propio y no de terceras personas.

También es importante que, una vez calificada como PEP, a la persona se le aplique la normatividad establecida para este grupo de contrapartes, que puede incluir controles reforzados como obtener documentos legales de su situación, su declaración de renta, los documentos que den cuenta de vínculos con el sector financiero, certificados de participación en sociedades, o manifestaciones de conflictos de interés, entre otros.

Adicional a lo anterior, la debida diligencia de la PEP deberá reforzarse y mantenerla en monitoreo permanente junto con sus relacionados.



LOS DERECHOS DE LAS PEP

La categoría de persona expuesta pública o políticamente (PEP) no puede considerarse como una causal objetiva -por sí sola- para negar vinculaciones o cualquier clase de producto o servicio.



Durante la presentación de la segunda versión de la Evaluación Regional de Riesgo de Lavado de Activos, realizada en Bogotá en julio de 2018, el entonces director de la Unidad de Información y Análisis Financiero (Uiaf), Juan Francisco Espinosa, señaló que una de las debilidades detectadas en el sistema nacional contra el LA/FT estuvo en la falta de entendimiento de algunas entidades vigiladas respecto a la gestión que deben tener con las personas expuestas políticamente (PEP).

De hecho, el directivo contó que tanto él como varios de sus familiares tuvieron algunos problemas recientes en entidades del sistema financiero solamente por su calidad de personas expuestas políticamente (PEP).

En su momento, dijo que la Uiaf realizaría más talleres y capacitaciones para despejar las dudas que pudieran existir en los sujetos obligados. Aunque reconoció que “hay que trabajar mejor” la legislación existente acerca de la gestión del riesgo que se aplica a las PEP, “sobre todo desde el punto de vista regulatorio”.

Sin embargo, el de Espinosa fue el único caso. Hace varios años un exsuperintendente se llevó el susto de su vida al ingresar a una entidad del sistema financiero a solicitar un producto, el cual fue negado porque, según el asesor comercial de turno, él aparecía en la lista Clinton. Al cabo de unos minutos y tras el reclamo del exfuncionario, le precisaron que realmente estaba en una lista de PEP y que por esa razón había saltado la alerta.

En Infolaft también hemos tenido conocimiento de algunos casos -aislados, valga decirlo- de empresas que han negado productos o servicios a personas por ostentar la calidad de PEP.

Por esa razón, consideramos conveniente compartir con nuestros lectores el siguiente análisis, el cual busca dar luces respecto a qué riesgos tienen las PEP y cuáles son los controles

que se deberían aplicar a ellas, sin vulnerar sus derechos como consumidores.

PEP POLÍTICAS Y PEP PÚBLICAS

La recomendación 12 del Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi), máximo organismo internacional de lucha contra el lavado de activos, exige que las entidades financieras implementen controles especiales para gestionar el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo en las personas expuestas políticamente (PEP).

Según el Gafi, existen tanto PEP locales como internacionales. A nivel local se entiende que alguien ostenta esa condición si ocupa un cargo público relevante, mientras que una PEP internacional es aquella que ocupa una función prominente en una organización extraterritorial.

No obstante, la categoría de PEP no se limita a los individuos que ocupan cargos estatales o en organizaciones internacionales.

Por ejemplo, en Colombia, entidades como la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria exigen a sus vigiladas categorizar como PEP también a las personas que tienen exposición o reconocimiento público.

De hecho, estas dos entidades de supervisión definen la categoría como ‘personas expuestas públicamente’, lo cual amplía la definición incluida por el Gafi en sus estándares internacionales de prevención del LA/FT, la cual solo tiene en cuenta la posesión de cargos en el Estado o en organizaciones internacionales.

De manera ilustrativa, el numeral 4.2.2.2.1.7 del Sarlaft de la Superfinanciera señala que “las entidades [financieras] deben establecer criterios para la clasificación de clientes que gocen de reconocimiento público como personas públicamente expuestas”.

Así las cosas, para la Superfinanciera las PEP son las “(...) personas expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016-, representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público”.

Adicionalmente, precisa que el tratamiento de PEP también deben recibirlo “las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas” y los familiares “hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil” de las PEP.

La Superfinanciera y la Supersolidaria consideran como PEP a todos aquellos que ocupen los cargos señalados en el Decreto 1674 de 2016, así como a las personas con reconocimiento público y a los funcionarios de organismos internacionales.

Por su parte, el numeral 2.2.2.2.1 de la Circular Externa 4 de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria señala que las PEP son las “(...) personas nacionales o extranjeras, ya sea a título de asociado, cliente o beneficiario final, que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos, se les haya confiado una función pública prominente en una organización internacional

o del Estado, o gocen de reconocimiento público y puedan exponer en mayor grado a la organización solidaria al riesgo de LA/FT”.

Al igual que en el Sarlaft financiero, la Supersolidaria también exige a sus vigiladas dar el mismo trato de PEP a “los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad”.

No ocurre lo mismo con la Superintendencia de Sociedades. En el numeral 7 del capítulo 10 de su Circular Básica Jurídica -que dicta a sus vigiladas las pautas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo- solo reconoce la definición de personas expuestas políticamente suministrada por el Gobierno de Colombia a través del Decreto 1674 de 2016.

¿QUÉ RIESGO TIENEN LAS PEP?

Para responder esta pregunta es necesario revisar qué dicen al respecto las diferentes superintendencias en sus respectivas normas de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La Superfinanciera exige a sus vigiladas incluir dentro de sus Sarlaft mecanismos efectivos, eficientes y oportunos “que permitan identificar los casos de clientes o beneficiarios finales que responden a tales perfiles [PEP], así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que realizan”.

También se exige que el estudio y la aprobación de la vinculación de las PEP sea realizada por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones en la entidad financiera.

Por su parte, la Superintendencia de Economía Solidaria señala que las PEP extranjeras, las PEP nacionales determinadas en el Decreto 1674 de 2016 y las PEP a las que se les ha confiado una función pública prominente en una organización internacional "(...) siempre deberán ser considerados como de alto riesgo para la organización solidaria".

Mientras que aquellas personas que gozan de reconocimiento público -agrega la Supersolidaria- se deben clasificar "de acuerdo con su perfil de riesgo".

A su vez, la Supersociedades asegura en su norma que "los procesos para el conocimiento de PEP implican una debida diligencia avanzada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles".

En el mismo sentido, recomienda a las empresas que la aprobación de operaciones y negocios con las PEP esté a cargo de una instancia superior a la del encargado del proceso ordinario de conocimiento de las contrapartes.

CONCLUSIONES

Luego de revisar las diferentes normas se puede deducir que las PEP son un segmento que puede exponer a un mayor riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades financieras, empresas y organizaciones del sector solidario que tengan relaciones con ellas.

Hablando en términos técnicos, son un segmento sobre el cual se deben aplicar unos controles más estrictos que los aplicados al resto de contrapartes. Esto se debe a que manejan recursos públicos, tienen reconocimiento social, ocupan altos cargos en organismos internacionales, entre otros.

Sin embargo, la categoría de PEP de ninguna manera puede considerarse como una causal

objetiva -por sí sola- para negar vinculaciones o cualquier clase de producto o servicio. Estar en una lista de PEP no tiene una connotación negativa.

Para evitar bloqueos o negaciones de servicios injustificadas los oficiales de cumplimiento deben capacitar a los empleados de su entidad, sobretodo a aquellos que tienen contacto directo con los clientes y demás contrapartes, respecto a qué gestión deben realizar cuando tengan al frente a una PEP.

Luego de ello deben velar porque se cumpla al pie de la letra lo dispuesto en la política de tratamiento de las PEP. Habitualmente lo que se hace es escalar el tema y solicitar a una instancia superior la vinculación o el suministro del producto o servicio a la persona.

Los oficiales de cumplimiento deberían verificar en listas, en bases de datos públicas y en información de prensa a las PEP para identificar posibles señales de alerta que indiquen la necesidad de realizar mayores análisis. Si no se encuentra nada negativo, deberían proceder con la vinculación y realizar la debida documentación.

Finalmente, hay que recordar que las PEP -como cualquier otro ciudadano- tienen derechos en su calidad de consumidores y si encuentran que alguna entidad financiera o empresa están vulnerando sus derechos, pueden interponer las quejas (incluso demandas) antes las instancias competentes.



PREGUNTAS Y
RESPUESTAS ACERCA
DE LA LISTA PEP
DE INFOLAFT



NOTA COMERCIAL**PREGUNTA 1:**

¿Cuál es la denominación de la base de datos PEP de Infolaft?

R./ La base de datos construida y administrada por Infolaft se denomina lista de PEP y cumple con todas las exigencias legales en lo que respecta al habeas data.

Tiene ese nombre debido a que en ella está contenida no solo la información de funcionarios estatales, sino también de personas del sector privado y de personajes nacionales e internacionales que debido a su figuración mediática o reconocimiento público pueden exponer en mayor grado a las entidades al riesgo de LA/FT.

PREGUNTA 2:

¿Cuántos registros tiene actualmente la lista PAI de Infolaft?

R./ Contiene más de 130.000 registros

PREGUNTA 3:

¿La lista PEP de Infolaft cumple con lo exigido por el Decreto 1674 de 2016?

R./ Sí. En la actualidad la lista contiene cerca de 36.000 registros de personas que ocupan u ocuparon los cargos catalogados como PEP por el Decreto 1674 de 2016.

PREGUNTA 4:

Del total de 130.000 registros, ¿los suscriptores pueden seleccionar únicamente aquellos que cumplen con el Decreto?

R./ Sí. Nuestro equipo de tecnología habilitó un campo dentro de la lista que cumple esa función de filtro.

PREGUNTA 5:

¿Por qué la lista PEP tiene registros de personas que están por fuera del Decreto?

R./ Cada entidad obligada a prevenir el LA/FT es la responsable de fijar su política de gestión del riesgo con las PEP y en ese entendido la lista PEP de Infolaft no se limita a cumplir con el Decreto, sino que va más allá y busca brindar la mayor cantidad de información a sus suscriptores para una mejor gestión.

Muchas entidades obligadas catalogan como PEP a los empresarios, deportistas, presidentes de compañías multinacionales, entre muchos otros, y esas actividades no están contenidas en el Decreto. Ese es el plus que ofrece la lista PAI.

Las exigencias normativas recientes que han hecho algunas instituciones del Estado colombiano respecto a la gestión del riesgo de las PEP se deberían entender como un mínimo legal, como un punto de partida.



LA LISTA PEP MÁS COMPLETA DEL MERCADO

Elaborar una lista de PEP que cumpla con las normas vigentes le tomaría ocho meses a cualquier empresa, sin contar con la actualización de los datos.

Este, sin duda, es un trabajo muy operativo que no debería ser realizado por oficiales o analistas de cumplimiento.

¡No desgaste a su personal con esta tarea!

Conozca nuestra lista de PEP, con más de **130.000 registros**, optimice sus recursos y gestione el riesgo de forma eficiente.

Más información:

Tel: (571) 317 55 63 • comunicaciones@infolaft.com

www.infolaft.com